

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO interpuesto por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JOSÉ CLODOMIRO ATARA GIL.**
Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00037-00

Para los fines legales, téngase en cuenta que la dirección electrónica (piedrahitayabogados@gmail.com) reportada como de pertenencia de la apoderada de la parte actora, se encuentra inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, para ello se tiene, el Banco de Bogotá S.A., a través de apoderada judicial, promovió proceso Ejecutivo en contra del señor José Clodomiro Atara Gil, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2021 corregida por auto del 5 de marzo de los cursantes.

El ejecutado quedó debidamente notificado de la orden de apremio de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,¹ quien dentro del término legal no pagó el crédito ejecutado ni propuso enervantes que resolver.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda los pagarés N. 454917617 y 454917412, instrumentos que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo

¹ La notificación se dirigió al correo electrónico joseatara@hotmail.com reportado como de su propiedad, según la base de datos del banco actor; imposición que se entiende surtida el día 7 de abril de 2021, es decir, dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (27 de marzo - sábado), mientras que los diez (10) días para ejercer los mecanismos previstos en los artículos 431 y 442 del CGP, vencieron en silencio el 21 de abril de 2021.

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	
16	CR 91D 127C 55	ACTIVA	RESIDENCIA	11
15	KR 91 D N 117 D 05 COL 11 11001000	ACTIVA	RESIDENCIA	11
13	JOSEATARA@HOTMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	N/

pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago y su corrección.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000.00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c8d1d3cd280dfc2943f54a6e2e04749d39b5c7eb6424f8a46a87660a55dc0d6

Documento generado en 30/06/2021 06:06:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>